



Resolución Directoral Regional

N° 15 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 03 FEB 2020

VISTO:

La solicitud de registro N°4844 del 29 de diciembre del 2019 y el Informe N° 38-2019-GRP-420020-700-WAGCH, de fecha 03 de diciembre del 2019 e Informe N° 1004-2019-GRP-420020- AL-DIREPRO, de fecha 11 de diciembre del 2019 de la Asesoría Legal de la Dirección Regional de la Producción-Piura.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N°1195 de fecha 29 de agosto del 2015, que aprueba la Ley General de Acuicultura, en su Artículo 2, precisa "Declárese el desarrollo de la acuicultura sostenible como actividad económica de interés nacional que coadyuva a la diversificación productiva y la competitividad, en armonía con la preservación del ambiente, la conservación de la biodiversidad y la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos", entre otros beneficios.

Que, según el Artículo 19° del Decreto Legislativo antes citado, y el Artículo 10, numeral 10.1 del Decreto Supremo N°003-2016-PRODUCE, de fecha 24 de marzo del 2016, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, se establecen y precisan las categorías productivas para el desarrollo de la actividad de acuicultura, entre las cuales se tiene la Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), que "Es la actividad desarrollada mediante cultivos a nivel extensivo, practicada de manera exclusiva o complementaria por personas naturales"... Asimismo, se establece que la producción anual de la AREL no supera las 3.5 toneladas brutas.

Que, mediante Oficio N°2281-2018-GRP-420020-100-800, la DIREPRO Piura solicita opinión a la Dirección General de Acuicultura referente al desarrollo de la actividad acuícola con el recurso Paiche (*Arapaima gigas*) en el ámbito de la Región Piura. Al respecto, mediante lo expresado por la indicada Dirección General a través del oficio N°507-2018-PRODUCE/DGA - DGAC se viabiliza el desarrollo de dicha acuicultura en nuestra Región.

Que, según el Decreto Supremo N°003-2016-PRODUCE, de fecha 24 de marzo del 2016, que aprueba su Reglamento de la Ley General de Acuicultura sostiene en su Artículo 11 respecto a las certificaciones ambientales, que la acuicultura de recursos limitados (AREL), por su finalidad y naturaleza, no requiere de certificación ambiental, las personas naturales que realicen esta actividad, deben cumplir con la normativa sectorial y general, sobre el manejo de residuos sólidos y efluentes, así mismo en su Artículo 12 modificado por el Artículo N°1 del Decreto Supremo N°002-2020-Produce respecto a la Sanidad Acuícola sostiene que la categoría AREL no requiere de la habilitación sanitaria de centro de cultivo. Las personas naturales que realicen la actividad en esta categoría, deben cumplir con los lineamientos sanitarios establecidos por SANIPES.

Que, mediante la Solicitud de Registro N° 04844, de fecha 29 de Noviembre del 2019, el administrado **ALBERTO PEÑA CORREA**, con Documento Nacional de Identidad N° 02881145, peticiona a la Dirección Regional de la Producción - Piura, se le otorgue Autorización para desarrollar la actividad de acuicultura en la Categoría Productiva de Acuicultura de Recursos Limitados, con las especies Tilapia nilótica (*Oreochromis niloticus*), Paiche (*Arapaima gigas*) y Camarón de Río (*Macrobrachium rosenbergii*) en (01) estanque de tierra cuadrado de 40m de lado que determinan un espejo de agua de 1600 m² y otro estanque de rectangular de 20m x 10 m de lado que determina un espejo de agua de 200m² lo que hace un total de espejo de agua de 1800 m² proyectándose una producción total de 1.5t de tilapia o camarón de río por





Resolución Directoral Regional

Nº 15 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 03 FEB 2020

campana anual o 1.5t de paiche por campana anual, ubicado en la Zona Señor Cautivo - Cieneguillo Sur, Distrito 26 de Octubre, Provincia y Departamento de Piura, con coordenadas Geográficas de referencia: LS: 05° 08' 16.8" y LO: 80° 41' 6.0",

Que, la Dirección de Acuicultura de la Dirección Regional de la Producción - Piura, mediante Informe Nº 38-2019-GRP-420020-700-WAGCH, de fecha 03 de Diciembre del 2019, hace conocer que ha revisado y evaluado la solicitud y documentos anexos mediante los cuales el administrado **ALBERTO PEÑA CORREA**, peticona Autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura en la Categoría Productiva de Recursos Limitados (AREL), encontrando conformidad respecto a los planteamientos técnicos propuestos para el desarrollo de dicha actividad, concordantes con la normatividad señalada en los dispositivos legales referidos en los dos primeros considerandos. Asimismo, se recomienda otorgar al administrado el derecho administrativo peticionado.

Que, la Asesoría Legal de la Dirección Regional de la Producción, mediante el Informe Nº 1004 - 2019-GRP-420020-AL-DIREPRO, de fecha 11 de diciembre del 2019, concluye que el administrado peticionante cumple con la condición para desarrollar Actividad de Acuicultura en la Categoría Productiva de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL).

Estando a lo informado por la Dirección de Acuicultura y con la opinión de Asesoría Legal, mediante los documentos del visto, con la visación correspondiente, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 323 - 2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 01 de abril del 2019, que designa a la Directora Regional de la Producción - Piura.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar a favor del Señor, **ALBERTO PEÑA CORREA** con Documento Nacional de Identidad Nº 02881145, Autorización para desarrollar la actividad de acuicultura en la Categoría Productiva de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), con las especies Tilapia nilótica (*Oreochromis niloticus*), Paiche (*Arapaima gigas*) y Camarón de Río (*Macrobrachium rosenbergii*) en (01) estanque de tierra cuadrado de 40m de lado que determinan un espejo de agua de 1600 m² y otro estanque de rectangular de 20m x 10 m de lado que determina un espejo de agua de 200m² lo que hace un total de espejo de agua de 1800 m² proyectándose una producción total de 1.5t de tilapia o camarón de río por campana anual o 1.5t de paiche por campana anual, ubicado en la Zona Señor Cautivo - Cieneguillo Sur, Distrito 26 de Octubre, Provincia y Departamento de Piura, con coordenadas Geográficas de referencia: LS: 05° 08' 16.8" y LO: 80° 41' 6.0"

Artículo Segundo.- La Autorización otorgada tendrá una vigencia de cinco (05) años a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, renovable a petición de parte, obligándose el titular del derecho al fiel cumplimiento de los compromisos señalados en el ítem IV, de la solicitud que da origen al derecho otorgado, y aquellos de carácter ambiental, sanitarios y administrativos considerados en la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 069-2016-SANIPES-DE de fecha 15 de Julio 2016, caso contrario, el incumplimiento de los referidos compromisos será causal para declarar la caducidad del derecho otorgado.





Resolución Directoral Regional

N° 15 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 03 FEB 2020

Artículo Tercero. - Transcribese la presente Resolución Directoral Regional a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura y publíquese en el Catastro Acuícola Nacional <http://catastroacuicola.produce.gob.pe>.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Ing° MARIA JIMENEZ DE BENITES
Directora Regional de la Producción - Piura